Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S
Demandado:	NICOLAS TUBERQUIA MORENO
Radicado	**05001-40-03-014-2021-01339-00**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**5669**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT 901.234.417-0** en contra de **NICOLAS TUBERQUIA MORENO con CC 1.128.472.250,** por los siguientes conceptos:

Pagaré electrónico No 114577 suscrito el 18 de septiembre de 2020.

Por concepto de capital la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML ($13.704.660),** más los intereses moratorios causados desde el **18 de julio 2021** (día siguiente al vencimiento), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente a MARÍA PAULA CASAS MORALES T.P. No. 353.490 C. S de la J.

QUINTO: No se hace necesario entrega de títulos dado que se trata de pagaré electrónico.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

P1

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9394dcda2e8e9d72224c904d2e93a69ba6c058170a04c3caf9ce14f2001b8**
Documento generado en 08/04/2022 02:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica